



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 47/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2022-0100, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Instituto Dominicano de Aviación Civil contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00163, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a raíz de la cancelación del señor Juan Alexander Martínez Pérez, por parte del Instituto Dominicano de Aviación Civil, el veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013), por reincidir en faltas de tercer grado, por lo que dicho señor interpuso un recurso contencioso administrativo. Luego de concluir todos los recursos administrativos, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 00415-2014, del diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), la cual se declaró inadmisibile el recurso contencioso administrativo.</p> <p>El señor Juan Alexander Martínez Pérez, inconforme con dicha decisión, interpuso un recurso de casación ante la Tercera Sala de lo laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante la Sentencia núm. 710, casó la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) y envía el asunto a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; dicho tribunal dictó la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00163, del</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	treinta y uno (31) del mes de año dos mil diecisiete (2017), en la que acogió parcialmente recurso contencioso administrativo, interpuesto por el señor Juan Alexander Martínez Pérez. Siendo contra esta última decisión, que el Instituto Dominicano de Aviación Civil, interpuso el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Instituto Dominicano de Aviación Civil contra la recurrida Sentencia núm. 030-2017-SEN-00163, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Instituto Dominicano de Aviación Civil; y a la parte recurrida, señor Juan Alexander Martínez Pérez.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0021, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SEN-00004, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en el mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), con la suspensión supuestamente injustificada de la pensión que devengaba la señora María Estela Paredes del Orbe, como concubina del señor Ángel Antonio Ramírez, quien a la hora de su muerte era pensionado de la Policía Nacional, por



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>lo que interpuso una acción de amparo por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00004, la cual acogió la acción de amparo y ordenó al Ministerio de Hacienda, a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, la entrega inmediata a favor de la accionante señora María Estela Paredes del Orbe de beneficios secundarios que legalmente le corresponden, siendo esta decisión ahora recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional, por lo Comité de Retiro de la Policía Nacional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00004, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la mencionada Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00004, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Comité de Retiro de la Policía Nacional, a la parte recurrida María Estela Paredes del Orbe, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado y la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0149, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Luís
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Ernesto Ferreras Rosario y José Antonio Cabrera de la Rosa contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la destitución impuesta por la Dirección General de la Policía Nacional en contra de los señores Luis Ernesto Ferreras Rosario y José Antonio Cabrera de la Rosa, mediante Telefonema oficial, del doce (12) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Por, alegadamente, haber incurrido en faltas muy graves como miembros policiales.</p> <p>En desacuerdo con la decisión descrita en el párrafo anterior, los recurrentes incoaron una acción de amparo, tras considerar que con la desvinculación se le habían vulnerado sus derechos fundamentales relativos a la tutela judicial efectiva con respeto al debido proceso.</p> <p>Dicha acción fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual, mediante Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00014, rechazó la referida acción tras considerar que a los accionantes no se le habían vulnerado los derechos fundamentales alegados. Inconformes con dicha decisión, los señores Luis Ernesto Ferreras Rosario y José Antonio Cabrera de la Rosa interpusieron el presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Luis Ernesto Ferreras Rosario y José Antonio Cabrera de la Rosa contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a la parte recurrente señor Santo Rodríguez González, a la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	parte recurrida la Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.  <b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00344, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la baja en el servicio al señor José Ambiorix Batista Polanco, como raso de la Comandancia del Cuartel General del Comando de Seguridad de Base de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, mediante el Memorándum núm. 23280, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) por bajo nivel de desempeño.</p> <p>Inconforme con su desvinculación del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor José Ambiorix Batista Polanco interpuso una acción constitucional de amparo, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), decidida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00344, del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que acogió la acción de amparo.</p> <p>La Fuerza Aérea de la República Dominicana interpuso, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, que ocupa la atención de este tribunal.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00344, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> que esta sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Fuerza Aérea de la República Dominicana, a la parte recurrida, José Ambiorix Batista Polanco y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0016, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Miguel Arturo López Florencio y Miguel Arturo López Pilarte contra la Sentencia núm.0030-02-2021-SSen-00296, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la destitución por cancelación de nombramiento impuesta por la Dirección General de la Policía Nacional en contra de los actuales recurrentes, Miguel Arturo López Florencio y Miguel Arturo López Pilarte, ambos con rango de cabo, como resultado de una investigación realizada en su contra, por incurrir en presuntas faltas calificadas muy graves, desvinculación realizada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p>En desacuerdo con la actuación antes descrita, los actuales recurrentes interpusieron una acción de amparo argumentando vulneración de las garantías de sus derechos fundamentales, de manera específica, los relativos al debido proceso. La referida acción fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2021-SSen-00296, dictada el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), objeto del recurso de revisión que nos ocupa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Miguel Arturo López Florencio y Miguel Arturo López Pilarte contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00296, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm.0030-02-2021-SEEN-00296, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a las partes recurrentes, señores Miguel Arturo López Florencio y Miguel Arturo López Pilarte, a la parte recurrida la Dirección General de la Policía Nacional, Ministerio de Interior y Policía y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0067, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo por el señor Tomás Belén Santana Bautista contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00241, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Tomas Belén Santana Bautista, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía; la cual tiene por objeto la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>revocación de la medida que ordenó su separación de la indicada institución y, por ende, el reintegro del accionante, por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00241, la cual declaró inadmisibles las acciones de amparo por extemporánea. Siendo esta decisión ahora recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Tomas Belén Santana Bautista, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00241, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la mencionada Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00241, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Tomas Belén Santana Bautista, a la parte recurrida Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, y la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0220, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Lockward contra la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00101, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<p><b><u>SÍNTESIS</u></b></p>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto surge a partir de las imputaciones que formulara la sociedad comercial Esmiralda SRL y el señor Ángel Lockward en relación con las sociedades Tisha Investments Overseas LTD, Lifestyle Holidays Vacation Club, INC, Lifestyle Real State Holding, INC., Lifestyle Holidays Assets Holding SRL, Anja Wischenbert y Markus Wischenbert, Quismar Investments Limited, S.A. y Sparkles Management Services, LTD, relativas a una presunta evasión de impuestos.</p> <p>En este orden, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) la sociedad comercial Esmiralda SRL y el señor Ángel Lockward interponen acción de amparo de cumplimiento en contra del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos, a los fines de que, en relación con la parte recurrida, se aplique el Art. 11 de la Ley núm. 478-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del once (11) de diciembre de dos mil once (2011). La citada acción fue declarada improcedente mediante Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00101, dictad por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>El señor Ángel Lockward interpone el presente recurso contra la aludida sentencia en el que invoca la vulneración del derecho fundamental a la buena administración.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Lockward contra la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00101, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZA</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Lockward y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Ángel Lockward; a la parte recurrida, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, Procuraduría General Administrativa, Tisha Investments Overseas LTD, Lifestyle Holidays Vacation Club, INC, Lifestyle Real State Holding, INC., Lifestyle Holidays Assets Holding SRL, Anja Wischenbert y Markus Wischenbert, Quismar Investments Limited, S.A. y Sparkles Management Services, LTD.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-07-2022-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00080, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte demandante, el presente caso se origina con motivo de una acción de habeas data interpuesta por el señor Ubaldo Antonio Rosado Trinidad en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, para que esta emitiera una certificación de no antecedentes penales al accionante sin la cláusula que consigna que posee un proceso penal abierto.</p> <p>La Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en sus atribuciones de amparo es apoderada de la misma, y el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) dicta la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00080, en la cual acoge la acción de habeas data y ordena a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega a expedir el certificado de no antecedentes penales a favor del accionante sin la referida cláusula.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Inconforme con el fallo, la parte demandante, Procuraduría Fiscal de La Vega interpone un recurso de revisión constitucional de habeas data en contra de la referida sentencia, y la misma es objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ACOGER</b> la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal de La Vega contra la Sentencia número 212-2020-SSen-00080, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Procuraduría Fiscal de La Vega, y a la parte demandada, señor Ubaldo Antonio Rosado Trinidad.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	<p>Contiene voto particular.</p>

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-07-2022-0026, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Robin Rober Marmolejos Vidal contra la Sentencia núm. 033-2020-SSen-00528, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto de la especie se origina a partir de la Sentencia núm. 02062014000340, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de La Vega, el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014). Mediante esta resolución, dicha jurisdicción ordenó al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega registrar el derecho de propiedad de la parcela núm. 313286974934, con un área de 159.43 metros cuadrados, a favor de los herederos del finado, señor José Enrique Marmolejos Brito, representados por el señor Robin Robert Marmolejos Vidal.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Inconforme, el señor Héctor Luis Yens Pichardo interpuso un recurso apelación. Para el conocimiento de dicho recurso fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, la cual acogió las pretensiones de la parte recurrente mediante la Sentencia núm. 201700142, del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenando el registro del derecho de propiedad de la referida parcela, junto con sus mejoras, a favor del señor Héctor Luis Yens Pichardo.</p> <p>Inconforme, el señor Robin Rober Marmolejos Vidal interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00528, dictada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020); la cual, ha sido objeto de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la especie.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ACOGER</b>, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Robin Rober Marmolejos Vidal contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00528, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), con base en la motivación que figura en el cuerpo de la presente sentencia; en consecuencia, <b>SUSPENDER</b> la referida Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00528 hasta tanto se decida el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra la misma.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante en suspensión, señor Robin Rober Marmolejos Vidal, así como a la parte demandada, señor Héctor Luis Yens Pichardo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> la presente demanda libre de costas, al tenor de lo que dispone el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2022-0038, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Martín Alexis Encarnación Díaz y Elly Joel Encarnación Díaz contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por los solicitantes, los señores Martín Alexis Encarnación Díaz y Elly Joel Encarnación Díaz, de lo que se trata es de suspender los efectos ejecutivos de la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Mediante la sentencia aludida el tribunal a quo rechazó el recurso de casación, que los actuales requirentes presentaron contra la Sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00113 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Esta última, a su vez, rechazó los recursos de apelación ejercidos contra la Sentencia núm. 54804-2017-SSEN-00023 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), y, en efecto, la confirmó en todas sus partes.</p> <p>La decisión del tribunal colegiado de primer grado declaró a los imputados, señores Martín Alexis Encarnación Díaz y Elly Joel Encarnación Díaz, culpables de los crímenes de asociación de malhechores y asesinato, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de José Andrés Valenzuela Rodríguez, por violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano y, en efecto, condenó a cada uno a cumplir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor. En el aspecto civil, también los condenó, conjunta y solidariamente, al pago de una indemnización ascendente al monto de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) a favor de los señores José Francisco Valenzuela de los Santos y Andrea Rodríguez Segura de Rosset; además, al pago de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), conjunta y solidariamente, a favor</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	de Awilda Isabel Tejada Rodríguez; ambos montos como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por los señores Martín Alexis Encarnación Díaz y Elly Joel Encarnación Díaz respecto de la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la ley número 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante: Martín Alexis Encarnación Díaz y Elly Joel Encarnación Díaz; a la parte demandada, Awilda Isabel Tejada Rodríguez, José Francisco Valenzuela de los Santos y Andrea Rodríguez, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**